

Reglamento Interno del
Organismo Público
Descentralizado
denominado
Instituto Municipal
de la Mujer de
Toluca.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca, México; 10 de marzo del 2023

Oficio Número: 200F10000/075/2023

1144
**DR. MARCO ANTONIO SANDOVAL GONZÁLEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
P R E S E N T E.**

Me permito distraer su fina atención y considerando que el 24 de febrero del 2023 se realizó la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, en la cual se aprobó el **REGLAMENTO INTERNO del citado Instituto**, y mediante oficio 201013000/085/2023 signado por la Lic. en D. Daniela Abigail González Legaria, Coordinadora de Estudios y Reglamentación Municipal, manifestó que después de realizar un análisis técnico-jurídico, no se encontró impedimento legal alguno para su aprobación.

Por ende, con fundamento en los artículos 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 7.84 y 7.85 Código Reglamentario Municipal de Toluca, por el presente se solicita su invaluable apoyo e intervención, girando sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de realizarse la publicación en la Gaceta Municipal del **Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.**

Se adjunta un disco óptico que contiene el archivo en versión PDF.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE


MTRA. KAREM SANTA CRUZ BRETÓN
Directora General del Instituto Municipal de la Mujer



Copias:
Dr. Raymundo E. Martínez Carbajal.- Presidente Municipal Constitucional
Lic. Amiryly Nava Corona. - Coordinadora de Administración y Finanzas
Mtro. José Domingo Montañez Álvaro.- Titular del Órgano Interno de Control

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TOLUCA**, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO Y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Los derechos de las mujeres resultan un tema de vital importancia en la agenda nacional e internacional, debido a la preocupación por la vulneración y la constante discriminación en diversos ámbitos tanto en la vida pública como en la privada producto del predominante orden de género, por tal motivo es indispensable que la administración municipal diseñe políticas públicas y estrategias que tiendan a fortalecer el empoderamiento de las mujeres, ya que el ámbito municipal es quien recibe la primera atención para la ciudadanía, es así que resulta necesaria la labor que realiza el Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.
- II. Que en México, a partir de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en junio del año 2011 las autoridades nacionales, estatales y municipales adquirimos el compromiso de cumplir con lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, lo cuales son de carácter obligatorio para el Estado Mexicano.
- III. Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.
- IV. Que, en todas partes del mundo, las mujeres y las niñas deben tener los mismos derechos y las mismas oportunidades, tener una vida libre de violencia y discriminación, en este sentido, es importante considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), puntualmente en los números 5, 8, 10, 16 y 17, referentes a la Igualdad de Género, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Reducción de las Desigualdades, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y Alianzas para lograr los Objetivos.



- V. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de estas leyes y demás instrumentos legales aplicables.
- VI. Que se han logrado avances importantes con perspectiva de género, sin embargo, es necesario seguir impulsando la transformación de estos compromisos en acciones concretas, por ende los gobiernos del Estado de México y del municipio de Toluca siguen haciendo frente a retos fundamentales para alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- VII. Que en cumplimiento al artículo 54 fracción X. Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, establece la obligación municipal de crear una Dirección de las Mujeres o, en su caso, un Instituto Municipal de la Mujer, para promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia.
- VIII. Que los artículos 87 y 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen la importancia de contar con una Dirección de las Mujeres, que entre sus atribuciones deberá proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida; llevar a cabo acciones de atención a mujeres en situación de violencia; Coordinar las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, entre otras.
- IX. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, cuenta con un eje transversal denominado "Igualdad de género" con la finalidad de transversalizar las acciones de la administración municipal con perspectiva de género; aunado a que se encuentra armonizado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- X. Que mediante decreto número 83, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno," el 5 de septiembre del año 2019, se creó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objeto impulsar y apoyar la ejecución de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA



- XI. Que es conveniente precisar el ámbito competencial de las unidades administrativas que integran el Instituto a efecto de implantar un modelo de organización que optimice su trabajo y funcionamiento.
- XII. Finalmente, que integrando una visión de género en la administración municipal se logrará crear e implementar mejores prácticas, conciliando los intereses y eliminando las brechas de género, promoviendo la igualdad de oportunidades, por ello, el Instituto, será el encargado de incorporar la perspectiva de género en la administración Municipal, tendiendo puentes entre la sociedad civil, creando los mecanismos de difusión y de análisis de datos para mejorar la toma de decisiones, promoviendo e impulsando políticas públicas con la finalidad de romper barreras, redistribuir el poder en la toma de decisiones, eliminando la discriminación por razón de sexo, garantizando el respeto y el ejercicio pleno de los derechos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, así como establecer el ámbito de competencia de las personas titulares de sus unidades administrativas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Toluca;
- II. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por la presidencia municipal, sindicaturas y regiduría;
- III. **Consejo:** Al Consejo Directivo Municipal de la Mujer del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca;
- IV. **Alerta de violencia de género contra las mujeres:** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, que tendrán como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos;
- V. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

- Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
 - VII. **Discriminación en contra de la Mujer:** A toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objeto por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
 - VIII. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
 - IX. **Estereotipo:** A las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres;
 - X. **Formación:** Premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que debe recibir el personal al servicio público que integra la administración pública local, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales;
 - XI. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
 - XII. **Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:** A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
 - XIII. **Igualdad Laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.



- XIV. **Instituto:** Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca;
- XV. **Ley:** A la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca;
- XVI. **Lenguaje no sexista:** Aquél que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XVII. **Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XVIII. **OSFEM:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. **Perspectiva de Género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XX. **Presupuestos con Perspectiva de Género:** Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;
- XXI. **Refugios:** Son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia;
- XXII. **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca;
- XXIII. **Tipos de Violencia:** Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;
- XXIV. **Transversalidad:** Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- XXV. **Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y
- XXVI. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3. El Instituto tiene la responsabilidad de impulsar y apoyar la ejecución de las políticas, estrategias, acciones y programas, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio de Toluca, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico,



político, social, cultural, laboral y educativo para mejorar su condición integral en un marco de igualdad entre los géneros. Así como la prevención, atención y erradicación de los tipos y modalidades de las violencias y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes del municipio de Toluca.

El domicilio del Instituto residirá dentro de la jurisdicción del Municipio de Toluca, Estado de México y forma parte de la administración pública descentralizada del municipio.

Artículo 4. El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5. La dirección y administración del Instituto estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo Municipal de la Mujer;
- II. La Dirección General; y
- III. Las Unidades Administrativas que determina este Reglamento Interno, de conformidad con las necesidades y suficiencia presupuestal.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Instituto y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar las normas, políticas y lineamientos generales a los que deba sujetarse la Dirección General para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Aprobar los programas a cargo del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- III. Vigilar que la operación del Instituto sea congruente con los planes y programas municipales, sectoriales, regionales y especiales que de ellos se deriven;
- IV. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Aprobar el reglamento interno, la estructura orgánica, los manuales administrativos y sus modificaciones, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VI. Conocer, y en su caso, aprobar los estados financieros, balances anuales y dictámenes de auditoría externa del Instituto;
- VII. Aceptar las donaciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles que se otorguen a favor del Instituto;
- VIII. Solicitar a la Dirección General los informes sobre el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos del Instituto;
- IX. Aprobar los Lineamientos para el Funcionamiento del propio Consejo;

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA



- X. Conocer sobre los asuntos inherentes al Instituto que presente la Dirección General; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Las determinaciones que tome el Consejo, serán obligatorias y vinculantes para la persona titular de la Dirección General, quien las ejecutará con el auxilio de las unidades administrativas que conforman el Instituto.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán designar a su suplente, quien tendrá todas las atribuciones del propietario. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera presencial, dejando constancia del desarrollo de las sesiones ya sea por escrito y/o por audio o video, las actas y los acuerdos del mismo serán publicados en la Gaceta Municipal de Toluca.

El Consejo Directivo podrá sesionar en forma remota a través de los medios tecnológicos como videoconferencias o cualquier otro, por causas de fuerza mayor que así lo ameriten.

La persona titular de la Dirección General en su calidad de Secretaría, podrá firmar de manera individual las actas y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo cuando sesione en forma remota, teniendo plena validez dichos documentos.

Artículo 7. El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Una Presidencia a cargo del titular del ejecutivo municipal, o quien éste designe, con derecho a voz y voto;
- II. Una Secretaría a cargo de la persona titular de la Dirección General con derecho a voz;
- III. Una Comisaría, que será designada por el Ayuntamiento, con derecho a voz;
- IV. Una Tesorería, que será designada por el titular del ejecutivo municipal, con derecho a voz; y
- V. Seis Vocales, con derecho a voz y voto, de las cuales una será la persona que preside la comisión edilicia correspondiente, y cinco personas destacadas de la ciudadanía, que serán aprobadas por el Cabildo a propuesta del titular del ejecutivo municipal, con base en su trayectoria, en materia de perspectiva de género.

Los cargos de quienes integran el Consejo serán de carácter honorífico.

Artículo 8. El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria cada sesenta días y podrá hacerlo de manera extraordinaria previa convocatoria de la Presidencia.

Las sesiones del Consejo serán presididas por la Presidencia o por quien designe en sus ausencias únicamente con Derecho a Voz.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por



mayoría de votos o unanimidad de las personas presentes en la sesión; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Consejo podrá aprobar con cargo al presupuesto del Instituto, las acciones y programas que le sean presentadas por la administración pública municipal, tendientes al cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 9. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar por conducto de la Secretaría, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo la integración de las comisiones específicas que se crean convenientes; y
- V. Las demás que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría:

- I. Elaborar y entregar, con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias a los miembros del Consejo;
- II. Pasar lista de asistencia e informar a la Presidencia la existencia de *quórum* legal para iniciar la sesión;
- III. Redactar las actas de las sesiones; y
- IV. Las demás que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11. El Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, a quien se le designará por el Ayuntamiento, de la terna que al efecto proponga la persona titular del ejecutivo municipal.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General estará a cargo de la administración del Instituto, tendrá además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, las siguientes:

- I. Coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad y no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la prevención, atención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de las violencias en sus distintas etapas de la vida;



- III. Coordinar acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- IV. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- V. Promover y proponer acuerdos de colaboración, coordinación o vinculación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- VI. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VII. Generar acciones de capacitación, formación y profesionalización dirigida al personal del servicio público municipal en materia derechos humanos de las mujeres.
- VIII. Generar acciones de concientización dirigida a la población en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de las violencias contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- IX. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal incorpore la perspectiva de género;
- XI. Vigilar la atención a mujeres en situación de violencia;
- XII. Emitir reportes sobre la alimentación del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM) a las instancias competentes;
- XIII. Coordinar las acciones relacionadas a los derechos de la salud integral de las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XIV. Vigilar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XV. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XVI. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVII. Llevar a cabo seguimiento del Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII. Fungir como Secretaría Técnica de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- XIX. Fungir como Secretaria Técnica del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XX. Gestionar y recibir donaciones en especie a título del Instituto;
- XXI. Rendir el informe anual del Instituto ante el Consejo Directivo Municipal de la Mujer;



- XXII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos del Instituto; y
- XXIII. Las demás que le sean conferidas por el titular del ejecutivo municipal, por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas básicas:

- I. Órgano Interno de Control;
- II. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. Coordinación de Administración y Finanzas;
- IV. Coordinación Integral para la Atención a la Violencia de Género; y
- V. Coordinación para el Bienestar Integral de la Mujer.

El Instituto contará además, con las unidades administrativas que le sean autorizadas y se auxiliará del personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyecto de presupuesto del Instituto
- III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Reglamento, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Instituto;
- IV. Formular y proponer a la Dirección General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instituto y ejecutar las acciones que le corresponda;
- V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII. Proponer a la Dirección General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- VIII. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IX. Coordinar sus actividades cuando se requiera, con titulares de las demás unidades administrativas, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, cuando la ejecución de los programas así lo requieran, previo acuerdo de la Dirección General;
- X. Proponer a la Dirección General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad del Instituto, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XI. Suscribir y resguardar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende la Dirección General e informarle sobre su cumplimiento;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, al personal del servicio público que lo solicite;
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo de la Dirección General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- XV. Proteger los datos personales que recaben en ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Llevar el control diligente de los archivos físicos y digitales correspondientes a su unidad administrativa;
- XVII. Solicitar a las unidades administrativas la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones o actividades;
- XVIII. Instruir, dirigir, coordinar, supervisar y validar las actividades de las unidades administrativas y del personal del servicio público a su cargo;
- XIX. Controlar y proporcionar información que le sea requerida para la realización de auditorías internas y externas;
- XX. Delegar facultades y funciones al personal del servicio público bajo su adscripción, previo visto bueno del superior jerárquico inmediato;
- XXI. Cumplir con las tareas en materia de transparencia, protección de datos personales y mejora regulatoria, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- XXII. Las demás que le asignen otros ordenamientos y la persona titular de la Dirección General.



CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 15. La persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar apoyo técnico en la elaboración de programas, acciones, políticas o cualquier actividad que el Instituto lleve a cabo;
- II. Dirigir la elaboración de planes anuales, así como la realización de los manuales administrativos del Instituto, de acuerdo a la metodología y los tiempos establecidos en la normatividad vigente;
- III. Analizar y someter para aprobación de la Dirección General, cuando sea necesario, la actualización de la estructura Orgánica y las propuestas de reformas del Reglamento Interno del Instituto;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los elementos de planeación del Instituto;
- V. Elaborar informes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, establecidos en los planes anuales de las diferentes áreas que integran el Instituto;
- VI. Representar al Instituto como enlace de Mejora Regulatoria;
- VII. Asesorar a las diversas áreas administrativas para la obtención de distintivos, premios y reconocimientos, en favor del Instituto; y
- VIII. Las demás que le asignen otros ordenamientos y la persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 16. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar el ejercicio de los presupuestos autorizados en el Instituto, cumpliendo con las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal establecidas y su congruencia con el avance programático;
- II. Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría, y ante cualquier otra instancia de control para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Realizar auditorías, evaluaciones, inspecciones y testificaciones;
- IV. Revisar, y en su caso, fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales asignados al Instituto, conforme a la normatividad aplicable;

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA



- V. Realizar el análisis de los estados financieros del Instituto;
- VI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas del Instituto de conformidad con los lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VII. Verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- IX. Dar seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones emitidas por entes fiscalizadores externos;
- X. Instalar mecanismos para la recepción de denuncias por presuntas faltas administrativas del personal del servicio público adscrito al Instituto;
- XI. Informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de la revisión a los informes trimestrales y de la cuenta pública anual del Instituto;
- XII. Presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la dictaminación de los estados financieros, en observancia a la normatividad aplicable;
- XIII. Dar seguimiento al correcto cumplimiento a los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y demás programas autorizados;
- XIV. Ejecutar supervisiones, investigaciones, revisiones y auditorías tendientes a verificar que en el Instituto se observen las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio público, así como particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, así como las relativas al sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de servicios personales, contratación de servicios, adquisición de bienes, arrendamientos, conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales;
- XV. Promover la implantación de medidas de control interno que coadyuven a la protección de los recursos, obtención de información oportuna y confiable, la promoción de la eficiencia operacional y la adhesión a las políticas institucionales;
- XVI. Recibir denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas del personal del servicio público del Instituto o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Instrumentar los procesos de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves, a través de las Unidades correspondientes, respecto de las conductas que deriven del incumplimiento de obligaciones del personal del servicio público del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Instruir el trámite y resolver las inconformidades que se interpongan con motivo de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas convocadas por el Instituto, cuando estas se realicen con recursos propios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- XIX. Remitir a la autoridad competente los autos originales del expediente, cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, en términos de la normatividad aplicable;
- XX. Solicitar la inclusión en los registros correspondientes de los Contratistas y/o Proveedores Objetados, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XXI. Elaborar y poner a consideración del Consejo Directivo Municipal el Código de Ética y Conducta del Instituto; y
- XXII. Las demás que le asignen otros ordenamientos y la persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 17. La persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, así como llevar a cabo su control y seguimiento de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Instituto;
- II. Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Instituto, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de sus unidades administrativas, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Proveer a las unidades administrativas de los recursos humanos y materiales necesarios para su buen funcionamiento, así como de servicios de mantenimiento e higiene del inmueble y oficinas pertenecientes al Instituto y unidades móviles de atención;
- IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la consideración de la Dirección General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- V. Coordinar la operación, ejecución y control del presupuesto de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación;
- VI. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, así como verificar su aplicación;
- VII. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas del Instituto, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, programas de trabajo y proyectos de presupuesto respectivo;
- VIII. Coordinar, y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y/o arrendamiento de bienes y servicios de acuerdo a los lineamientos y/o reglas de operación de los recursos gestionados por el Instituto;
- IX. Proponer a la Dirección General la suscripción de contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios, con base en la normatividad aplicable;



- X. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación, reaprovechamiento y resguardo de los bienes del Instituto;
- XI. Operar el sistema de contabilidad del Instituto y generar la información financiera, contable y presupuestal;
- XII. Coordinar, ejecutar y verificar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, las acciones correspondientes a las actividades de protección civil;
- XIII. Elaborar, analizar, consolidar e informar sobre los estados financieros del Instituto;
- XIV. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que hagan el OSFEM, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera;
- XV. Presentar al OSFEM, la cuenta pública anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, asimismo, los informes trimestrales, los cuales deberá presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente;
- XVI. Integrar el catálogo general de proveedores que permita identificar de manera ágil a quienes, con base en el giro comercial principal, cumplan y cuenten con los documentos y requisitos que establece la ley, con el propósito de considerarlos en los procesos de compra, prestación de servicios y arrendamientos de inmuebles, en la búsqueda de las mejores condiciones a favor del municipio;
- XVII. Implementar, mantener y actualizar el inventario general de bienes muebles y vehículos del Instituto;
- XVIII. Elaborar y actualizar el resguardo de bienes muebles y vehículos a cargo del personal del servicio público del Instituto para el desempeño de sus funciones;
- XIX. Identificar los bienes muebles y vehículos que se encuentren en mal estado y obsoletos, para que en su caso, se inicie el proceso de baja como activo de conformidad a la normatividad vigente;
- XX. Elaborar y poner a consideración de la Dirección General, las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;
- XXI. Atender las responsabilidades y obligaciones en materia de transparencia y archivo, de acuerdo a la normatividad aplicable; y
- XXII. Las demás que le asignen otros ordenamientos y la persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 18. La persona titular de la Coordinación Integral para la Atención de la Violencia de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoría, acompañamiento, representación jurídica y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas,



- adolescentes y mujeres en situación de violencia, que tengan acercamiento al Instituto;
- II. Colaborar con el seguimiento para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
 - III. Presentar a la persona titular del Instituto los informes de seguimiento de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género;
 - IV. Fungir como enlace en el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM) y vigilar la alimentación de dicha plataforma;
 - V. Fungir como suplente de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y colaborar con las funciones encomendadas;
 - VI. Auxiliar a la persona titular del Instituto con las funciones relativas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 - VII. Colaborar con la persona titular del Instituto en el seguimiento del Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 - VIII. Fungir como suplente de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
 - IX. Proponer, gestionar y/o brindar acciones de capacitación, formación y profesionalización dirigida al personal del servicio público municipal en materia derechos humanos de las mujeres;
 - X. Brindar pláticas de concientización dirigida a la población en materia de derechos humanos de las mujeres, así como tipos y las modalidades de las violencias contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
 - XI. Proponer y gestionar convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; y
 - XII. Las demás que le asignen otros ordenamientos y la persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COORDINACIÓN PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA MUJER

Artículo 19. La persona titular de la Coordinación para el Bienestar Integral de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer programas de sensibilización, reeducación, deconstrucción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos y contribuir al empoderamiento;

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA



- II. Implementar acciones y programas en materia de igualdad, empoderamiento y no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- III. Proponer convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, para el desarrollo de programas que contribuyan al empoderamiento de las mujeres, entre los sectores público y privado;
- IV. Brindar capacitación al personal del servicio público, personas de la sociedad civil y sector privado en materia de igualdad y no discriminación;
- V. Impulsar el uso del lenguaje incluyente y no sexista en los ámbitos público y privado;
- VI. Proponer y ejecutar la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- VII. Fungir como suplente de la Secretaría Técnica del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GMPEA) así como colaborar con los trabajos relativos a dicho Grupo;
- VIII. Auxiliar a la persona titular del Instituto con las funciones relativas a la Secretaría Técnica del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GMPEA) así como colaborar con los trabajos relativos a dicho Grupo; y
- IX. Las demás que le asignen otros ordenamientos y la persona titular de la Dirección General.
- X. Mantener un modelo de gestión de Igualdad Laboral y No Discriminación, haciendo obligatorias las siguientes prácticas: Procesos de reclutamiento, selección y capacitación de personal, con igualdad de oportunidades, medición del clima laboral, igualdad salarial, uso de lenguaje incluyente, no sexista y accesible, salas de lactancia, flexibilización de horarios de trabajo, licencias de paternidad, accesibilidad de espacios físicos, mecanismos para prevenir, atender y sancionar la discriminación y violencia laboral.

CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días, por la o el Coordinador que designe. En las ausencias mayores a 15 días, por el personal del servicio público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo.

Artículo 21. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de las Coordinaciones que integran el Instituto serán suplidas en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el personal del servicio público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días, por el personal del servicio público de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Dirección General.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Toluca.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Municipal de la Mujer, celebrada el 31 de agosto de 2021.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

QUINTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Toluca.

Aprobado por el Consejo Directivo Municipal de la Mujer, según consta en Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la administración 2022-2024, celebrada el 24 de febrero del 2023, en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA VALIDACIÓN

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL DE LA MUJER

Ü~ ÓÜŒœ

Dr. Raymundo E. Martínez Carbajal
Presidente Municipal Constitucional de Toluca
y Presidente del Consejo Directivo Municipal de la Mujer

Ü~ ÓÜŒœ

Dr. Marco Antonio Sandoval González
Secretario del Ayuntamiento de Toluca
y Comisario del Consejo Directivo Municipal de la Mujer



Ü~ ÓÜŦŦ

Mtra. Karem Santa Cruz Bretón

Directora General del Instituto Municipal de la Mujer
y Secretaria del Consejo Directivo Municipal de la Mujer

Ü~ ÓÜŦŦ

Lcda. Amiraly Nava Corona

Coordinadora de Administración y Finanzas
del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca
y Tesorera del Consejo Directivo Municipal de la Mujer

Ü~ ÓÜŦŦ

Lcda. Mariela Concepción Rodríguez Mora

Presidenta de las Comisiones edilicias de Atención a la Violencia
en contra de las Mujeres y Transversalidad de Género
y Vocal del Consejo Directivo Municipal de la Mujer

Ü~ ÓÜŦŦ

Lcda. Gabriela Fuentes Montalvo

Suplente de la Lcda. Sofía Gómez Cambrón
Vocal del Consejo Directivo Municipal de la Mujer

Ü~ ÓÜŦŦ

Lcda. Hilda Saquicoray Ávila

Vocal del Consejo Directivo Municipal de la Mujer

Ü~ ÓÜŦŦ

Mtro. José Merced Morán García

Vocal del Consejo Directivo Municipal de la Mujer



Ü~ ÓÜØÆ

Mtra. Dacia Berenice Alanís Gómez
Suplente de la Lic. Jaqueline García Vázquez
Vocal del Consejo Directivo Municipal de la Mujer

Ü~ ÓÜØÆ

Lic. José Fernando García Díaz
Vocal del Consejo Directivo Municipal de la Mujer

Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Toluca

Número de ejemplares: 50

**DR. RAYMUNDO EDGAR
MARTÍNEZ CARBAJAL**
Presidente Municipal Constitucional

Emma Laura Álvarez Villavicencio
Primera Síndica

**Mariela Concepción Rodríguez
Mora**
Sexta Regidora

Alma América Rivera Tavizón
Segunda Síndica

Octavio Saldaña Hermitaño
Séptimo Regidor

Jorge Omar Velázquez Ruiz
Primer Regidor

Adán Piña Esteban
Octavo Regidor

Thania Elizabeth Hernández Niño
Segunda Regidora

María Amalia Peralta Rodríguez
Novena Regidora

Carlos Gabriel Ulloa González
Tercer Regidor

Mario Alberto Hernández Cardoso
Décimo Regidor

Sonia Castillo Ortega
Cuarta Regidora

Leticia Sánchez Álvarez
Décima Primera Regidora

Geciel Mendoza Flores
Quinto Regidor

Omar Garay Garduño
Décimo Segundo Regidor

**Dr. Marco Antonio
Sandoval González**
Secretario del Ayuntamiento